CONTRATO GGC No. DE 2019 DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LILIA EMMA CASTRO RAMIREZ

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA VIVIANA BALLESTEROS ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.347 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, identificado con NIT 899.999.022-1, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero de conformidad con la Resolución No. 41071 del 23 de octubre de 2018 con acta de posesión Nº 000071 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultada para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por la Resolución Nº 40285 del 27 de Febrero de 2015, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** por una parte; y por la otra **LILIA EMMA CASTRO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.206.276 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo a la gestión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto 0381 de 2012, “El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”.

2. Que el Decreto 0381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, estableció en su artículo 15 las funciones de la Dirección de Hidrocarburos así: “(...) 1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles. 2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. 3. Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento, comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles. (...) 6. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales. 7. Expedir conceptos de estabilidad jurídica y zonas francas, relacionadas con el sector de hidrocarburos y hacer seguimiento a los Contratos de Estabilidad Jurídica existentes. (...) 19. Expedir certificados de dedicación exclusiva a las empresas de la industria de hidrocarburos que lo requieran. (...) 26. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades (...)”.

3. Que mediante el Acto Legislativo No. 05 del 18 de julio de 2011, se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones

4. Que el inciso 5 del artículo 2º del citado Acto Legislativo dispuso, entre otros aspectos lo siguiente: "(...) De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue".

5. Que el artículo 1º de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, establece como objeto del Sistema General de Regalías “(...) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos

provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".

6. Que siendo el Ministerio de Minas y Energía un órgano del Sistema General de Regalías (artículo 3º de la Ley 1530 de 2012), dentro de sus funciones se encuentran las siguientes: "(...) 3. Fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables; 4. Adelantar las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano (...)".

7. Que el inciso 3° del Artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 estableció que: "El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de las entidades que este designe".

8. Que el artículo 65 de la referida Ley, respecto de la Plurianualidad establece que: "Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio".

9. Que la citada Ley en su artículo 75 determina el presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías: "El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una bianualidad. El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por el Presupuesto de los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del funcionamiento del Sistema General de Regalías; el Presupuesto para las asignaciones a los Fondos y beneficiarios definidos por el artículo 361 de la Constitución Política y en la presente ley; y el Presupuesto de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones y los demás órganos que la ley defina."

10. Que en el Artículo 3º de la Ley 2190 de 2016 "Por el cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018", definió el presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías, asignándose para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.

11. Que el Artículo 13 de la citada Ley 2190 de 2016, en relación con la distribución de las apropiaciones, establece que "Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. Las apropiaciones destinadas para el funcionamiento del Sistema General de Regalías serán distribuidas mediante Resolución proferida por la Comisión Rectora del Sistema."

12. Que a través de la Resolución No. 4 1250 del 23 de diciembre de 2016 y del Convenio Interadministrativo No.146 suscrito el 15 de febrero de 2017, el Ministro de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos

señalados en la Ley 1530 de 2012 y demás disposiciones aplicables, hasta el 15 de febrero de 2018.

13. Que para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de seguimiento a las funciones delegadas en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y en virtud de las competencias de las Dirección de Hidrocarburos del MME, esta Dirección debe desarrollar actividades operativas y administrativas, relacionadas con el proceso de organización documental que garantice un adecuado manejo de la información que se expide y registra, manejo de herramientas ofimáticas, entre otros.

14. Que el personal actual no es suficiente para apoyar operativamente la gestión de la dependencia, con respecto de tareas administrativas, archivísticas y de gestión de la información, por lo que se hace necesario contratar una persona que soporte dichas actividades de orden administrativo, con título de bachiller, con título técnico y con experiencia relacionada.

15. Que la presente contratación resulta viable de acuerdo con el certificado expedido por la Subdirectora de Talento Humano, en la cual se pudo establecer "Que una vez revisada la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, frente al objeto y obligaciones descritos en el estudio previo, no obstante, existe personal en la planta, éste no es suficiente para adelantar las acciones previstas ni existen funcionarios disponibles con el perfil exigido para atender dicha contratación, cuyo objeto es: “Prestar los servicios de apoyo al funcionamiento de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en lo concerniente a la organización del Archivo de Gestión de la función de fiscalización, y demás tareas administrativas y operativas relacionadas, atendiendo a las mejores prácticas en manejo archivístico de documentación en medios físicos, magnéticos y electrónicos.

16. Que la presente contratación se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2019 y en los códigos UNSPSC 80161506 “Servicios de Archivo de Datos” y 80161504 “Servicios de Oficina” y con el PLC 0677.

17. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio podrá contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. Que por lo anterior las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios de apoyo al funcionamiento de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en lo concerniente a la organización del Archivo de Gestión de la función de fiscalización, y demás tareas administrativas y operativas relacionadas, atendiendo a las mejores prácticas en manejo archivístico de documentación en medios físicos, magnéticos y electrónicos.

PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Apoyar a la Dirección de Hidrocarburos mediante el desarrollo de actividades operativas y administrativas relacionadas con la ordenación, descripción, consulta, conservación y disposición final de los documentos manejados en el Archivo de Gestión relacionado con la función de fiscalización, y demás tareas administrativas y operativas relacionadas, atendiendo a las mejores prácticas en manejo archivístico de documentación en medios físicos, magnéticos y electrónicos.

CONTRATO GGC No. DE 2019 DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LILIA EMMA CASTRO RAMIREZ

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, **ELCONTRATISTA** se obliga a:

1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Desarrollar las actividades operativas y administrativas relacionadas con la ordenación, descripción, consulta, conservación y disposición final de los documentos manejados en relación con la estructuración, gestión y supervisión de la ejecución de los proyectos del Sistema General de Regalías.
2. Proyectar comunicaciones oficiales o redactar documentos, distribuir la correspondencia que sea requerida por parte de la Dirección de Hidrocarburos, utilizando las herramientas ofimáticas pertinentes.
3. Llevar el archivo de las comunicaciones emitidas la Dirección de Hidrocarburos, así como de aquellas recibidas por esta dependencia.
4. Llevar el control de las actividades a propósito del objeto contractual.
5. Presentar al jefe inmediato los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
6. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre las obligaciones de competencia.
7. Las demás que se generen para el correcto desarrollo contractual.

2) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas.
2. Presentar un cronograma para la ejecución de las actividades del contrato el cual debe ser avalado por el supervisor del mismo en el que se incluya las actividades contra las que se realizará cada uno de los pagos, entendiendo que las cuentas de cobro o facturas según corresponda deben ser radicadas a partir del día quince (15) y a más tardar el día veinte (20) de cada mes en la SAF.
3. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de calidad del Ministerio de Minas y Energía.
4. Asistir y participar en las reuniones a las que sea designado por el Supervisor.
5. Mantener la información actualizada y organizada, en formato físico y digital en el sistema de información del Ministerio.
6. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el Ministerio o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al MINISTERIO, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
7. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de los periodos establecidos en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.
8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
9. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato.
11. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
12. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
13. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato. La cual debe ser entregada en el Grupo de Gestión contractual a más tardar al día siguiente de la suscripción del contrato para su aprobación.

14. Mantener actualizada la hoja de vida y la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
15. Informar al Ministerio sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.
16. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite los pagos en los tiempos establecidos por el Ministerio, de no poderse realizar estos pagos con la oportunidad requerida, y que lo anterior conlleve al no pago de su aportes al sistema de seguridad social integral, el contratista asume nuevamente la responsabilidad de acreditar dichos pagos de seguridad social, y sus correspondientes intereses si es del caso (De acuerdo al Decreto 1273 de 2018 y las normas concordantes sobre la materia).
17. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
18. Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional del SECOP II.
19. Informar desde el inicio del contrato a la Subdirección Administrativa y Financiera mediante el Formato de Reporte de Información de Seguridad Social toda la información referente al cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Información Social Integral, así como informar oportunamente mediante este formato, si existe alguna modificación al respecto en el desarrollo del contrato, que permita realizar el pago oportuno de las cotizaciones a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA (De conformidad con el Decreto 1273 de 2018 y las normas concordantes sobre la materia).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Suscribir acta de inicio.
2. Pagar los honorarios pactados contractualmente dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera, previa disponibilidad del PAC.
3. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin
4. Suministrar al contratista la información necesaria que permita cumplir con el objeto del contrato.
5. Efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes sobre la materia, lo cual estará supeditado a que el contratista presente las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con la forma de pago del contrato, lo cual aplicará a partir del mes de junio de 2019. Siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista.
6. Ejercer supervisión y control del contrato.
7. Atender oportunamente las solicitudes del contratista.
8. Presentar oportunamente al contratista las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: EL MINISTERIO no tendrá vínculo laboral alguno con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, el objeto contractual se desarrollará por su cuenta y riesgo.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato como remuneración por los servicios prestados es hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($24.713.333),** amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15619 del 24 de enero de 2019, con cargo al Rubro I-1-1-2-3: “Remuneración Servicios Técnicos” del Sistema

General de Regalías, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO PRIMERO. LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Teniendo en cuenta que el valor del Contrato resulta inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** el precio establecido en la cláusula anterior, así:

a) Un primer pago correspondiente a los días del mes febrero de 2019 y/o proporcional al tiempo ejecutado;

b) Diez (10) pagos iguales cada uno por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.288.272)**, o proporcional al tiempo ejecutado;

En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato, que permita la presentación de la cuenta o factura según corresponda, a partir del día quince (15) y a más tardar el día veinte (20) de cada mes en la SAF.

Para la presente forma de pago, se debe tener en cuenta que los periodos se cuentan de treinta (30) días calendarios, exceptuando los días parciales del primer periodo de pago y el último periodo a pagar cuando no sea el mes completo.

Los pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA acredite como propia, a través de la certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato Informe Periódico de Supervisión y de recibo a satisfacción para autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor. iii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar), de conformidad con el decreto 1273 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. iv). Factura en caso que EL CONTRATISTA este sujeto al régimen común.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañados de los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato Informe Periódico de Supervisión para control de pagos, iii) Formato de recibo a satisfacción de los productos y/o informes pactados para autorización de pagos, debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor. iii) Recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y al Sistema de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. iv). Factura en caso que EL CONTRATISTA este sujeto al régimen común.

En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato o convenio o Aceptación de Oferta, estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS: El valor que EL MINISTERIO se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a la disponibilidad de recursos contenidos en el Programa Anual de Caja (PAC), suma amparada con respaldado en los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 15619 del 24 de enero de 2019, con cargo al Rubro I-1-1-2-3: “Remuneración Servicios Técnicos” del Sistema General de Regalías, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C, en la sede del Ministerio de Minas y Energía ubicada en la Calle 43 No. 57-31 CAN.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato, el valor, forma de pago y el plazo de ejecución, así como la previsión por parte del Ministerio de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes. De acuerdo a lo anterior para la presente contratación no se requieren pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato a través del Director de Hidrocarburos o a quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del

contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes del sistema integral de seguridad social, en los subsistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente y remitir oportunamente los informes de supervisión y toda la documentación que refleje la ejecución del contrato al Grupo de Gestión Contractual. 5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. 6. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones y entregables contraídas en virtud del contrato y de la ejecución de financiera del mismo de acuerdo al valor del contrato, la forma de pago pactada y los pagos efectivamente realizados, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicios de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Por virtud de este contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** transfiere al **MINISTERIO** en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que **EL MINISTERIO** adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al MINISTERIO al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de presentarse mora o incumplimiento parcial en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, las cuales

sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin que el pago de las multas extinga el cumplimiento de la obligación principal. Estas multas tendrán carácter de conminatorias y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que concluido autoriza al **MINISTERIO** para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al **CONTRATISTA** o para cobrárselas directamente a éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el **MINISTERIO** podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. EL **MINISTERIO** podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al **CONTRATISTA** o cobrárselo directamente a éste.

PARÁGRAFO. - Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. EL **CONTRATISTA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales, de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL **MINISTERIO** de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán causales de terminación del presente contrato: a) Por vencimiento del plazo de ejecución pactado, b) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada, cuando la decisión de dar por terminado el contrato provenga del contratista este deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. c) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado, d) Por el cumplimiento total del objeto del contrato, e) Por imposibilidad jurídica o física de EL MINISTERIO o del CONTRATISTA para ejecutar el contrato, f) cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originen suspensión del contrato, g) EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento. Por lo cual la decisión de dar por terminado el contrato se deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato, h) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por EL **CONTRATISTA**, sin consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1** Estudios y documentos previos. **2**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3.** Fotocopia del RUT y documentos del contratista.**4.** Póliza **5.** Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de

la Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, art. 81 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente Contrato, las partes como domicilio contractual acuerdan la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no será obligatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACTOS DE CORRUPCIÓN: En virtud que se cuenta con recursos del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento del presente contrato, éste exige que el contratista observe Políticas frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante el Ministerio de Minas y Energía todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato.

Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas:

I. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

II. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

III. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

IV. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

CONTRATO GGC No. DE 2019 DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LILIA EMMA CASTRO RAMIREZ

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del certificado de registro presupuestal. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTERIO

CLAUDIA VIVIANA BALLESTEROS ORTÍZ

EL CONTRATISTA

LILIA EMMA CASTRO RAMIREZ

Elaboró: Lucia Karolina Olivera Dueñas
Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández
Aprobó: Claudia Viviana Ballesteros Ortiz